



Para *Gestión Urbica (Sara Lora)*  
por el *convencimiento* 22.2.94

*Amador*

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA PARA LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO EDIFICIO JUDICIAL**

En Madrid a 16 de enero de 1994

**R E U N I D O S**

De una parte la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> MARGARITA ROBLES FERNANDEZ, Subsecretaria del Ministerio de Justicia, quien interviene por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia en virtud de lo dispuesto en el artículo 8<sup>o</sup>.c) de la Orden de 17 de mayo de 1.991 (B.O.E. de 24 de mayo).

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. JUAN FAGEDA AUBERT, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de abril de 1993, adoptado previo cumplimiento de los requisitos y trámites pertinentes y con el "quorum" legal.

**E X P O N E N**

I. Que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

es propietario de la siguiente finca:  
"Urbana, parcela de terreno en término de esta Ciudad, que mide 4.029 m<sup>2</sup> de superficie que linda por el Norte con la C/ Ballester, por el Sur con la C/ Alfarería, por el Este con la C/ Socorro y por el Oeste con la C/ Vila.

La finca descrita es el resultado de la agrupación de otras 66 fincas propiedad del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, verificada mediante escritura pública otorgada el 15 de octubre de 1993 ante el Notario de esta Ciudad Don Raimundo Clar Garau, con número de protocolo 3.670, y pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

II. Que la finca reseñada en el anterior exponente se halla afectada por el Plan Especial de Reforma Interior de la zona denominada Sa Gerrería, en tramitación, que incluye la ampliación de los citados viales.

III. Que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca está interesado en la rehabilitación, revitalización y recuperación del barrio en el que se encuentra enclavada la finca de referencia, para lo cual es preciso llevar a cabo actuaciones que, por su significado e importancia, puedan representar un impulso decisivo para erradicar las lacras del barrio y animar

otras actuaciones públicas y privadas que posibiliten los objetivos perseguidos con la mayor rapidez posible, y con tal finalidad el Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca adoptó con fecha 22 de abril de 1993 el acuerdo de ceder al Patrimonio del Estado, para su adscripción al Ministerio de Justicia, el inmueble descrito en el exponente primero para construir en el mismo un edificio para los Juzgados de la Capital; dicho acuerdo cumplimentó los requisitos exigidos por el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, esto es, información pública sin reclamaciones, informe de la Intervención, informe técnico, certificado de que los bienes son patrimoniales, siendo obvio el carácter público del Ministerio de Justicia y de sus fines, e incluso se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109.2 del repetido Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

IV.

Que el Ministerio de Justicia, por su parte, precisa disponer de un solar para construir un nuevo edificio que albergue los Juzgados previstos para la ciudad de Palma de Mallorca en la Ley de Demarcación y Planta Judicial, si bien con posterioridad al acuerdo reseñado en el anterior exponente manifestó que no era necesaria para tal fin la totalidad del inmueble descrito en el exponente primero.

A fin de alcanzar los objetivos que preceden, ambas Administraciones

### ACUERDAN

Primero. El Ayuntamiento de Palma de Mallorca se compromete a segregar de la finca descrita en el exponente primero la siguiente porción de terreno para constituir finca independiente: Urbana, parcela de terreno en término de esta Ciudad, que mide unos 2.837 m<sup>2</sup> de superficie y que linda: al Norte con remanente de la finca matriz, con una extensión de 80,99 metros lineales que formarán parte de la ampliación de la C/ Ballester; al Sur con remanente de la finca matriz, con un frente de 60,03 metros lineales, que constituirán la ampliación de la C/ Alfarería; al Este con remanente de la finca matriz, con un frente de 43,90 metros lineales, que formarán parte de la ampliación de la C/ Socorro; y al Oeste con remanente de la finca matriz, con una extensión de 46,38 metros lineales, que constituirán la ampliación de la C/ Vila.

Para la mejor identificación de la finca a segregar, y formando parte integrante del presente Convenio, se incorpora a éste como anexo el correspondiente plano.

La finca remanente o matriz cuya propiedad se reservará el Ayuntamiento de Palma de

Mallorca, cuya superficie total será de 1.192 m<sup>2</sup> y cuyos linderos han quedado detallados en el párrafo anterior, se destinará a ampliación de las calles citadas, pasando a ser bien de dominio y uso públicos.

Segundo. Una vez realizada la anterior segregación, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca se compromete a ceder gratuitamente la finca independiente resultante de la misma al Patrimonio del Estado, para su adscripción al Ministerio de Justicia, libre de cargas y gravámenes, con todos los servicios urbanísticos y con una edificabilidad mínima de 12.000 m<sup>2</sup> construibles, con el fin de construir el nuevo edificio judicial. A tal efecto el Ayuntamiento de Palma de Mallorca se compromete a continuar la tramitación del P.E.R.I hasta obtener su aprobación definitiva y a ratificar el acuerdo de cesión del Pleno de la Corporación de fecha 22 de abril de 1993 con carácter definitivo y concretándola a la finca a que se refiere la cláusula primera.

Tercero. El Ministerio de Justicia se compromete, por su parte, a promover ante la Dirección General del Patrimonio del Estado cuantas actuaciones sean precisas para formalizar la cesión objeto del presente Convenio.

Cuarto. Supeditado a la efectiva cesión de la



finca por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y a la aprobación del P.E.R.I del sector, el Ministerio de Justicia se compromete a encargar en el ejercicio de 1994, a través del procedimiento que estime conveniente, el proyecto del nuevo edificio judicial, que habrá de respetar la normativa urbanística que rija la finca cedida y demás normas sectoriales y ordenanzas que les sean de aplicación.

Quinto. El proyecto de edificación habrá de reunir las características arquitectónicas necesarias para integrarse en el ambiente y carácter de la zona. A tal efecto, el Ministerio de Justicia someterá el proyecto a informe del Ayuntamiento previamente a su presentación para obtener las licencias urbanísticas, que el Ayuntamiento se compromete a tramitar con la máxima urgencia posible.

Sexto. El Ministerio de Justicia se compromete a contratar las obras de construcción del nuevo edificio judicial en el ejercicio de 1995, y siempre que por parte del Ayuntamiento de Palma de Mallorca haya cumplimentado lo señalado en la cláusula segunda y los créditos presupuestarios lo permitan.

Séptimo. Formalizada la cesión, y en tanto no se inicien las correspondientes obras, el Ministerio de Justicia autorizará a

precario al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para seguir ocupando la finca cedida para su destino a aparcamiento de superficie, zona de esparcimiento u otros semejantes; dicha autorización no impedirá en ningún caso la realización por parte del Ministerio de Justicia, o por empresa contratada por éste, de estudios topográficos, mediciones, etc. necesarios para la redacción del correspondiente proyecto de obras.

El Ayuntamiento se compromete a dejar libre la finca cedida, y en la misma situación actual, una vez que el Ministerio de Justicia le comunique que precisa su efectiva ocupación para cumplir el objeto del presente Convenio.

Octavo.

La finca cedida revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca si no se cumplen los fines de la cesión en el plazo máximo de cinco años o no se mantiene su destino durante los treinta años siguientes, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Atendiendo a la naturaleza de las obligaciones que asumen las partes firmantes y a que las mismas son diferidas en el tiempo, el plazo de cinco años citado en el párrafo anterior se computarán a partir del 31 de diciembre de

1995.

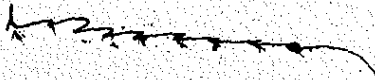
Noveno. Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio tendrán carácter administrativo y serán resueltas en vía administrativa con carácter ejecutivo por el Ministerio de Justicia.

Contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, se suscribe por duplicado el presente Convenio en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA

LA SUBSECRETARIA,



Fdo.: Margarita Robles Fernández

POR EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

EL ALCALDE,



Fdo.: Juan Fageda Aubert